

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas 30 de mayo de 2023

Le informo a la señora Juez que a través de correo electrónico el día 29 de mayo de 2023, se allega escrito de subsanación de demanda de pertenencia.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00233-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó en término el escrito de subsanación de la demanda, así se tiene que el señor **Jhon Jairo García** presentó demanda de reconvención de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de Octavio Salazar Montoya, Oscar Salazar Montoya, Yolana Salazar Montoya y Angelica Vanessa Salazar Araya y, toda vez que reúne las exigencias legales del artículo 82 del C.G.P. y trae los anexos que para el caso requiere el artículo 84 y 375 ídem, conforme al artículo 90 del C.G.P, procederá este juzgado a admitirla.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO (CALDAS),**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de reconvención presentada por el señor **Jhon Jairo García** a favor de él y la comunidad de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de **Octavio Salazar Montoya, Oscar Salazar Montoya, Yolana Salazar Montoya y Angelica Vanessa Salazar Araya.**, dentro del presente proceso reivindicatorio.

SEGUNDO: Imprimirle a esta demanda el tramite especial *-art 375 del C.G.P.-*.

TERCERO: Se ordena notificar y correr traslado a los codemandados **Octavio Salazar Montoya, Oscar Salazar Montoya, Yolana Salazar Montoya**, conforme lo consagra el artículo 295 C.G.P *-inmersión en estado-*, para que conteste la demanda por conducto de

apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 ídem.

CUARTO: Se ordena notificar y correr traslado a la señora **Angelica Vanessa Salazar Araya**, para que conteste la demanda por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**. Lo cual deberá adelantarse conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y se requiere a la parte demandante para que informe la forma en que obtuvo el canal digital.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas, en la forma dispuesta en el artículo en el artículo 108 ídem, y el artículo 10 de LA Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-1848 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) -*num. 6° del art. 375 C.G.P.-*. Para el efecto, líbrese oficio con destino a la mencionada oficina registral.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del bien inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener: i) la denominación del juzgado que adelante el proceso, ii) el nombre del demandante, iii) la indicación que se demanda a personas indeterminadas, iv) el número de radicación del proceso, v) la información que se trata de un proceso de declaración de pertenencia, vi) el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso, y vii) la identificación del predio. Datos todos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho -*num. 7° del art. 375 ídem-*.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá, una vez instalada la valla, aportar la fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ella, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento -*num. 7° del art. 375 ídem-*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido lo anterior y, además, la inscripción de la demanda ordenada en el ordinal quinto de esta providencia, se dispondrá incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán comparecer al proceso las personas emplazadas, a fin de pronunciarse respecto al proceso de declaración de pertenencia; las que concurren después de ese término, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre -*num. 7° del art. 375 ídem-*.

OCTAVO: Ordenar informar de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Agencia Nacional de Tierras** (antes Incoder), a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, a fin de que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones -*num.6° del art. 375 ídem*-. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690391ffe94f80c7c34fa9a6e862746b2e682f3a64983c82cf1a1f73acd4ade**

Documento generado en 30/05/2023 02:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>